

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AVALÚO DE LA "AERONAVE JET SABRELINER, MODELO NA-265-60, CON NÚMERO DE SERIE 306-145 Y MATRÍCULA XC-CAM", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BGP SUMINISTROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL ESTADO" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos 1, 2, 4, 23, 24, 26 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las secretarías y dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que Jezrael Isaac Larracilla Pérez, comparece en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Lic. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, el día 01 de enero de 2022 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 22, Apartado A, fracción II y 28 fracciones XXXII, XLVII, XLVIII, XLIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1, 4, 5 apartado A, 13 y 14 fracciones I, II, XV y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y en los artículos 1, 2 fracción VII y demás aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, la presente operación de prestación de servicios se efectúa mediante la modalidad de excepción de licitación pública a través de adjudicación directa, en razón de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado".

1.4.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con cargo a Participaciones Estatales del Ejercicio Fiscal 2024.

1.5.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "EL PRESTADOR" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil constituida bajo la Escritura Pública No. 96 de 10 de abril de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Jesús Flores Hernández, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública No. 26 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio mercantil 21199*1.

2.2.- Que su representante legal es el Ing. Gabriel Baqueiro Gómez Pedrozo, en su carácter de Administrador Único, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública No. 341 de fecha 14 de marzo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. María de las Mercedes Espínola Toraya, Notaria Pública en Ejercicio, Titular de la Notaría Pública No. 44 de este Primer Distrito Judicial del Estado y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, documento que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio mercantil 21199*1, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector

2.3.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la contratación de los servicios objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es 3027, renovado el 21 de junio de 2024.

2.6.- Que tiene su domicilio fiscal establecido en

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es:

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 44, 46, 47, 50, 51, 54, 56, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los dispositivos 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2506 y 2507 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador" a prestar en su totalidad el servicio profesional de avalúo entregable, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, mismo que se describe a continuación:

SERVICIO DE AVALÚO	<ul style="list-style-type: none">Aeronave Jet Sabreliner, modelo NA-265-60, con número de serie 306-145 y matrícula XC-CAM.
CARACTERÍSTICAS	<ul style="list-style-type: none">Datos que identifiquen al prestador del servicio, nombre(s) y apellido(s) del propietario, nombre comercial, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes.Descripción del servicio, conteniendo sus especificaciones y requerimientos de carácter técnico, plazo de entrega del avalúo, así como número de cédula profesional, grado de estudio y especialización en el ramo de valuación del bien mueble en cuestión (adjuntando documentación soporte).

Segunda.- Monto total del contrato: El monto total del contrato es de \$122,264.00 (SON: CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Prestador" se obliga a entregar el avalúo en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto a conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, ésta se realizará por una sola ocasión por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo el "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que el monto del presente contrato, se pague contra entrega-recepción del servicio y producto entregable, realizando el pago dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, previa entrega de facturas, productos entregables y documentación comprobatoria correspondiente que acredite la ejecución del servicio, debiendo "El Prestador" remitir sus facturas electrónicas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, debidamente requisitado conforme a las disposiciones fiscales establecidos por las autoridades competentes, al correo electrónico: patrimoniollegalcampeche@gmail.com.

Sexta.- De la garantía: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato "El Prestador" otorgará garantía relativa por concepto del cumplimiento y vicios ocultos del contrato, por el 20% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de cheque cruzado con cargo a cualquier institución de crédito, expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

"El Prestador" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Séptima.- Recepción de los servicios y productos entregables: La recepción del servicio y producto entregable será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones, que ocupa la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado" pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio y producto entregable objeto del presente contrato conforme a los requisitos y plazo que para tal efecto se establece en el mismo.

Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los servicios y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y producto entregable contratado, al Lic. Samuel Adrián Alcudia Moo, Director de Control Patrimonial, o en su caso a la Lic. María Jesús Perera Chan, Subdirectora de Patrimonio, sito: Calle 8 (Edificio Lavalle) No. 325 entre 63 y Circuito Baluartes, Colonia Centro. C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, Tel: (981) 8119200 ext. 32415, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del servicio y producto entregable contratado.

"El Prestador", entrega junto con el servicio y producto entregable a los servidores públicos indicados en el párrafo que antecede, la garantía correspondiente al servicio y producto entregable objeto del presente instrumento contractual.

Novena.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y producto entregable objeto del presente contrato, cumpla con requisitos requeridos y que la prestación se efectúe a satisfacción de "El Estado", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dicho servicio y producto entregable, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y producto entregable que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos del artículo 46, segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes. Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera. - Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio objeto de este contrato serán a cargo de "El Prestador", quien a su vez informará a "El Estado" los nombres de las personas que actuarán en las diligencias que sean necesarias para la ejecución del servicio requerido.

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios donde se encuentre el bien mueble descrito en la cláusula primera de este instrumento, para realizar las diligencias que se requieran para la ejecución del servicio requerido.

Décima segunda. - Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios

contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee, para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima tercera. - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima cuarta.- Penas convencionales: En función del servicio y producto entregable no entregado oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Prestador", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima quinta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de servicio y producto entregable que "El Prestador" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El prestador" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir éste en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y producto entregable objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima octava.- Para la Interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.



Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, 19 de julio de 2024.

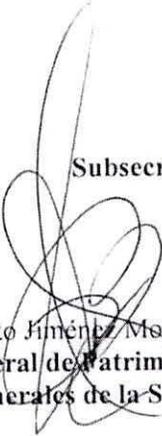
Por "El Estado"

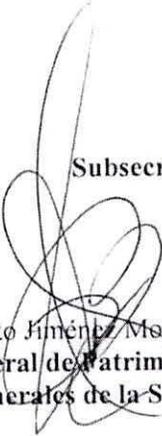

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

Por "El Prestador"


Ing. Gabriel Baqueiro Gómez Pedrozo
Administrador Único de BGP SUMINISTROS,
S.A. DE C.V.

Testigos


Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración y Finanzas de la SAFIN


Benito Jiménez Mosqueda
Director General de Patrimonio y Servicios
Generales de la SAFIN


Mtro. Samuel Adrián Alcudia Moo
Director de Control Patrimonial de la SAFIN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE AVALÚO DE LA "AERONAVE JET SABRELINER, MODELO NA-265-60, CON NÚMERO DE SERIE 306-145 Y MATRÍCULA XC-CAM", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BGP SUMINISTROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GABRIEL BAQUEIRO GÓMEZ PEDROZO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO.